



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2013-00037-00

**Demandante:** HECTOR FABIO RAMIREZ (Q.E.P.D.) hoy sucesores  
procesales MARIA REYES ROA y Otros

**Demandado:** LUIS FERNANDO MOREO RAMIREZ y OTROS

**Proceso:** Ejecutivo Singular

Antecede solicitud de la apoderada de la señora NUBIA MARLEN GUERRERO CASTAÑEDA, quien reitera la solicitud de reconocimiento como cesionaria de los derechos litigiosos de la parte demandante.

La profesional del derecho hace un relato de los antecedentes procesales, para resaltar que inicialmente no fue aceptada la solicitud de cesión de crédito y específicamente respecto del auto calendado 7 de septiembre de 2023, refiere que si bien el auto se encuentra ejecutoriado, también lo es que las providencias ilegales no obligan al juez ni a las partes, más aún cuando con las decisiones judiciales se vulneran derechos fundamentales, como el debido proceso y el derecho a tener y goza de un patrimonio.

En síntesis la peticionaria está en desacuerdo con la decisión tomada en auto anterior, en el cual en síntesis se negó la cesión de derechos litigiosos solicitados, a lo cual enfatiza que el hecho de haberse dictado sentencia no significa que se haya dado por terminado el proceso y que la misma no es la que imprime la calidad de acreedor o la de deudor a las partes, sino el título ejecutivo base de la acción. Agrega que la sentencia tampoco desfigura la calidad de derechos litigiosos que les imprime automáticamente la sola existencia del proceso judicial, toda vez que este continua hasta su terminación por alguno de los medios establecidos en la ley y que hasta tanto no se cumpla la obligación, los derechos litigiosos del demandante continúan inciertos.

Solicita unificar la jurisprudencia del juzgado a través de una sola providencia, mediante la cual se defina si lo procedente en el proceso es una cesión de derechos de crédito o cesión de derechos litigiosos y que en caso de que la decisión definitiva sea la aceptación de cesión de derechos litigiosos se proceda al reconocimiento de NUBIA MARLEN GUERRERO CASTAÑEDA como cesionaria de esos derechos.

Desde ya se anuncia que no se accederá a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

En providencia calendada 7 de septiembre del año que corre, el Despacho fue claro en analizar y explicar las razones jurídicas por las cuales no es procedente en el presente caso la cesión de derechos litigiosos, dicha decisión está fundamentada, ajustada a derecho, y está en firme.

Ahora bien, si la peticionaria no estaba de acuerdo con la decisión tomada, debió ejercer los medios impugnativos establecidos por la ley, como lo es el recurso de reposición contra el auto reprochado, empero en el término legal guardó silencio, pretendiendo ahora exponer su informalidad lo cual es improcedente, pues se debió seguir las reglas procesales para manifestar su reparo.

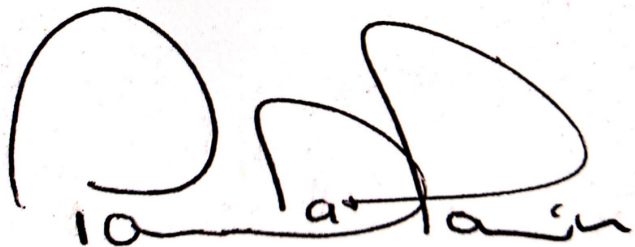
En este caso, no hay lugar a tomar medidas correctivas o reconsiderar la decisión tomada en auto anterior; resáltese que a la señora NUBIA MARLEN GUERRERO CASTAÑEDA por intermedio de su apoderada se le ha escuchado, y garantizado el debido proceso; garantizándosele los derechos a la jurisdicción, al juez natural, a la defensa, a un proceso público, a la independencia e imparcialidad del juez y el principio de publicidad.

En punto a la solicitud de unificación de “jurisprudencia”, es importante decir que la providencia reprochada y la tomada por el juez antecesor no constituyen jurisprudencia, entendida esta como el conjunto de providencias dictadas por los altos tribunales que desatando casos iguales decide en forma uniforme, siendo una fuente de derecho. Empero, si lo pretendido es unificar un concepto, la titular del despacho no ha incurrido en contradicción alguna y no puede responder por las decisiones del juez antecesor, máxime en virtud de la independencia del juez y sobre todo a la garantía que tuvo y ha tenido la petente para elevar recursos contra los auto emitidos.

Colofón de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud presentada por la apoderada de la señora NUBIA MARLEN GUERRERO CASTAÑEDA, conforme la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 20 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 039



**LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO**  
SECRETARIA